

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 162/1997, de 24 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pechina (Almería), para adoptar su escudo heráldico.

El Ayuntamiento de Pechina (Almería) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 117, de 10 de octubre de 1996, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para obtener su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza. La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba lo informa favorablemente según Acuerdo de 30 de enero de 1997, pero con algunas matizaciones que son aceptadas por el Pleno corporativo en sesión de 26 de febrero de 1997.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1997

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Pechina (Almería) para adoptar su escudo heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente:

En campo de gules un sol de oro, radiante con dieciséis rayos, acompañando a la diestra de una columna corintia de plata, sumada de una mitra episcopal, al natural, a la siniestra de una columna islámica, rematada con un barco moro con dos velas de plata, con la una y lo otro, en punta ondas de plata y azur. Bordura de oro con ocho veneras de gules. Al timbre corona real cerrada.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 163/1997, de 24 de junio, por el que se otorga al municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) el título de ciudad.

El Ilmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) desea ver revalidado el título de ciudad.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, los correspondientes proyecto y memoria descriptiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitido en sesión de 7 de noviembre de 1996.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1997,

DISPONGO

Artículo primero. Se concede al Ilmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) el título de ciudad, como revalidación del que le fue otorgado mediante Decreto LXVII de las Cortes, de 21 de junio de 1822, el cual le fue concedido en premio y para perpetua memoria del primer alzamiento en favor de la libertad y de la Constitución.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 16 de junio de 1997, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

La disposición transitoria de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales dispone que las organizaciones colegiales existentes que agrupen a todos los Colegios de una misma profesión en esta Comunidad Autónoma, cuyo ámbito de actuación esté comprendido exclusivamente dentro de su territorio, y que reúnan los requisitos establecidos en los artículos cuatro a seis, ambos inclusive, y once de la Ley, adquirirán la condición de Consejos Andaluces de Colegios de la profesión respectiva cuando sean legalizados sus Estatutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la citada ley.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Colegios de Economistas de Andalucía acordó la remisión de sus Estatutos a la Consejería de Gobernación para su calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Consejos de Colegios y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para adquirir, al mismo tiempo, la condición de Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

Atendiendo a que el Consejo de Colegios de Economistas de Andalucía se constituyó y aprobó sus estatutos ante Notario, el 26 de marzo de 1993, por acuerdo de los Colegios de Economistas de Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla, habiendo modificado el texto estatutario, para su adaptación a los requisitos establecidos en la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, mediante Acuerdo del Pleno de 8 de mayo de 1997.

Atendiendo a que los citados Estatutos se ajustan a lo previsto en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, y 11 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal.

DISPONGO

Primero. Calificación de legalidad.

1. Se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, aprobados el 26 de marzo de 1993 y modificados mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de 8 de mayo de 1997, que se insertan en Anexo adjunto a la presente Orden.

2. Mediante la presente legalización estatutaria dicha Corporación adquiere la condición de Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, de conformidad con lo establecido por la disposición transitoria de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La adecuación a la legalidad y los Estatutos serán inscritos en el Registro de Consejos de Colegios de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Tercero. Relaciones con la Administración.

El Consejo Andaluz de Colegios de Economistas se relacionará con la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Economía y Hacienda, en las cuestiones relativas a los contenidos de la profesión y en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

Cuarto.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación de su interposición a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Consejo Andaluz de Colegios de Economistas es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la Ley 6/95 de 29 de diciembre de Consejos Andaluces de Colegios profesionales, por la legislación estatal básica vigente en materia de Colegios profesionales, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.º El Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, al que denominaremos «Consejo», en adelante, está integrado por todos los Colegios de Economistas de Andalucía, actualmente los de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla, denominándolos «Colegios» en adelante, y aquellos otros que en el futuro puedan crearse dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En sus respectivos ámbitos de actuación, el Consejo y los Colegios que los integran son corporaciones autónomas e independientes.

Artículo 3.º El Consejo adopta el emblema del Consejo General de Colegios de Economistas de España, con la denominación de «Consejo Andaluz de Colegios de Economistas».